

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/TBT/W/270
10 de octubre de 2006

(06-4846)

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: inglés

MECANISMO DE EXAMEN DE TRANSICIÓN PREVISTO EN LA SECCIÓN 18 DEL PROTOCOLO DE ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

Preguntas y observaciones del Japón dirigidas a China

La siguiente comunicación, de fecha 6 de octubre de 2006, se distribuye a petición de la delegación del Japón.

1. El Japón celebra que, en el quinto año después de la adhesión, la aplicación por parte de China de los compromisos adquiridos en materia de obstáculos técnicos al comercio (OTC) haya progresado y haya entrado en una fase de crucero. El mecanismo de examen de transición podría ser útil para que los esfuerzos de transición sean más eficaces y productivos, y el Japón se complace en contribuir a este proceso.

2. De conformidad con la Sección 18 del Protocolo de Adhesión de la República Popular China, que afirma que "China facilitará la información correspondiente [...] a cada uno de los órganos subsidiarios con antelación al examen", y manteniendo el espíritu de cooperación para que el proceso del mecanismo de examen de transición sea más eficaz y efectivo, el Japón solicita que China proporcione con antelación a la reunión del Comité OTC las respuestas y la información pertinente en relación con las siguientes preguntas y observaciones.

I. SISTEMA DE CERTIFICACIÓN OBLIGATORIA DE CHINA (CCC)

3. El Japón desea indicar que el sistema CCC es una de sus preocupaciones en relación con la aplicación por parte de China de sus compromisos en materia de OTC. Le preocupan principalmente dos cuestiones con respecto a ese sistema: la aplicación incierta del trato nacional en el procedimiento de evaluación de la conformidad, y el complicado y gravoso procedimiento de CCC, que crearía obstáculos innecesarios al comercio internacional.

A. ACREDITACIÓN DE ORGANISMOS EXTRANJEROS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

4. En el marco del sistema CCC, China no ha acreditado a ningún organismo extranjero de evaluación de la conformidad, en virtud del artículo 13 del Reglamento de certificación y acreditación de la República Popular China, que sólo autoriza a los organismos chinos de evaluación de la conformidad a realizar actividades de certificación con arreglo al sistema CCC. El Japón estima que esa disposición no es compatible con el objetivo del párrafo 4 del artículo 6 del Acuerdo OTC ni con el compromiso asumido por China en el párrafo 195 del informe del Grupo de Trabajo. A ese respecto, en el anterior examen de transición China indicó que los organismos extranjeros de evaluación de la conformidad podían realizar actividades de certificación con arreglo al sistema CCC siempre y cuando se hubiera concluido un Acuerdo de Reconocimiento Mutuo. No obstante, en el párrafo 4 del artículo 6 del Acuerdo OTC no se exige esa condición. Por consiguiente, el Japón desea

pedir a China que, a la luz del párrafo 4 del artículo 6 del Acuerdo OTC, permita a los organismos extranjeros de evaluación de la conformidad participar en las actividades de certificación con arreglo al sistema CCC en condiciones no menos favorables que las establecidas para los organismos chinos de evaluación de la conformidad.

B. INSPECCIÓN INICIAL EN FÁBRICA

5. El Japón tiene entendido que los laboratorios de pruebas extranjeros no están autorizados a realizar inspecciones iniciales en fábrica porque la Administración de Certificación y Acreditación de China (CNCA) solamente ha designado instalaciones nacionales como laboratorios de pruebas a efectos del marcado CCC. Aunque en el anterior examen de transición China señaló que cumplía su compromiso de que el período de certificación CCC no excediera de 90 días, en algunos casos las fábricas situadas fuera de China tardan más tiempo (en ocasiones de 6 a 12 meses) en obtener la certificación CCC porque deben esperar a que se realice una visita de auditores chinos para una inspección inicial en fábrica. Con el fin de reducir el tiempo que se emplea en la certificación, el Japón desea pedir a China que designe laboratorios de pruebas extranjeros para que realicen inspecciones iniciales en fábrica.

6. Cuando las fábricas certificadas con arreglo al sistema CCC elaboran productos no comprendidos en una categoría de productos ya certificada, tienen que solicitar otra inspección inicial en fábrica. El Japón desearía que China eliminara la duplicación de la inspección inicial en fábrica, ya que representa una carga innecesaria para los fabricantes.

7. La inspección inicial en fábrica se realiza una vez ultimada la prueba de homologación. Como la necesidad de la inspección inicial en fábrica puede determinarse antes de la prueba de homologación, el Japón desea pedir a China que realice dicha inspección paralelamente a la prueba de homologación.

C. INSPECCIÓN PERIÓDICA EN FÁBRICA

8. Todas las fábricas que producen artículos a los que se aplica el sistema CCC están sujetas a una inspección anual por parte de un organismo de evaluación de la conformidad. Esas inspecciones tan frecuentes representan una carga para los fabricantes japoneses. El Japón desea saber el motivo explícito de la necesidad de esas inspecciones tan frecuentes y pide a China que reduzca el número de inspecciones con arreglo a la prueba de homologación. En particular, desea que China reduzca la frecuencia de las inspecciones periódicas para las fábricas que producen artículos de bajo riesgo.

9. En el anterior examen de transición China indicó que, si una fábrica decidiera dejar de producir artículos sujetos a certificación CCC y lo notificara al organismo de evaluación de la conformidad pertinente, se interrumpiría automáticamente la inspección periódica. No obstante, el Japón considera que ese procedimiento no funciona debidamente. Por consiguiente, desea pedir a China que la Administración de Industria y Comercio y las organizaciones que de ella dependen se ajusten plenamente al procedimiento.

D. MARCA CCC

10. Para el etiquetado de la marca CCC, las empresas deben adquirir etiquetas autoadhesivas con dicha marca a la CNCA o solicitar a dicha Administración el permiso para imprimir/estampar la marca CCC sobre sus productos. La magnitud del volumen mínimo de compra y la restricción con respecto a la utilización común de la marca CCC en otros modelos de productos certificados causan a las empresas japonesas un aumento innecesario del costo de la compra y de la carga de la gestión del etiquetado. El Japón desearía conocer el motivo de que se exija esa compra y el permiso para utilizar la marca CCC. Además, el Japón estima que la CNCA puede también identificar la fábrica que

produce los artículos aplicando un sistema en virtud del cual la fábrica certificada etiquete sus productos con la marca CCC y el número de identificación de la propia fábrica. El Japón desearía saber si China tiene la intención de introducir un sistema de automarcado de este tipo en el futuro.

E. CERTIFICACIÓN DE LAS PIEZAS DE RECAMBIO

11. Las piezas de recambio y los componentes a los que se aplica el sistema CCC (por ejemplo, fusibles, relés y tomas de corriente (enchufes) no están sujetos a dicho sistema si van incorporados en productos finales que se exporten a China. No obstante, se exige esa certificación cuando se exportan como unidad separada para su reparación, aun cuando terminen por incorporarse en productos finales con certificación CCC. El Japón desea pedir a China que exima de esa certificación a las piezas y los componentes que finalmente se incorporen en productos finales con dicha certificación.

II. NORMA ADMINISTRATIVA SOBRE EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN CAUSADA POR PRODUCTOS DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA

12. La Norma Administrativa sobre el control de la contaminación causada por productos de información electrónica (denominada en adelante la "Norma Administrativa"), promulgada en febrero de 2006, se aplicará a partir de marzo de 2007. Aunque algunas de las observaciones formuladas por el Japón en relación con la notificación de OTC presentada por China a la OMC (G/TBT/N/CHN/140, de fecha 26 de septiembre de 2005) quedaron reflejadas en la Norma Administrativa, persisten algunas preocupaciones.

13. En la Norma Administrativa se estipula el establecimiento de normas nacionales y sectoriales. El Japón entiende que en las normas sectoriales relativas a la primera etapa de control se establecerán niveles de umbral de las sustancias nocivas designadas, prescripciones en materia de etiquetado, etc. De conformidad con el Acuerdo OTC, esas normas nacionales o sectoriales deben basarse en normas internacionales y no deben restringir el comercio.

14. Aunque el Japón tenía entendido que la presentación de las notificaciones en el marco del Acuerdo OTC de las normas mencionadas *supra* estaba prevista para finales de agosto o principios de septiembre del año en curso, aún no la ha recibido. Por consiguiente, desearía saber cuándo notificará China esas normas. Por otra parte, si a China le resulta difícil permitir un intervalo prudencial entre la notificación de OTC y la aplicación de la Norma Administrativa, el Japón desearía que aplazara la aplicación de dicha Norma, ya que se necesitará algún tiempo para que los fabricantes, importadores y minoristas se preparen para el nuevo sistema.

III. REGISTRO DE IMPORTACIONES INICIALES DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y SISTEMA DE REGISTRO A EFECTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LAS IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE PRODUCTOS QUÍMICOS TÓXICOS

15. En el apartado a) del párrafo 196 del informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China a la OMC, China se comprometió a: i) promulgar y aplicar, dentro del año posterior a su adhesión, una nueva ley y el correspondiente reglamento relativos a la evaluación y el control de los productos químicos para la protección del medio ambiente, en los cuales se aseguraría un trato nacional completo y una plena compatibilidad con las prácticas internacionales; y ii) asegurar que los productos químicos enumerados en el "inventario de productos químicos" anexo a la nueva ley y su reglamento citados *supra* estuvieran exentos de la obligación de registro y que se estableciera un procedimiento uniforme de evaluación tanto para los productos nacionales como para los importados en virtud de la nueva ley y su reglamento.

16. Para establecer un nuevo sistema, China redactó y publicó en septiembre de 2002 una versión inicial del Reglamento de registro de las importaciones y exportaciones de productos químicos peligrosos y en diciembre de 2002 una versión inicial de las Disposiciones sobre la administración desde el punto de vista ambiental de las nuevas sustancias químicas, a fin de recibir observaciones preliminares de las partes interesadas de dentro y fuera de China. El Japón entiende que todavía no se ha publicado la versión final del proyecto de Reglamento de registro de las importaciones y exportaciones de productos químicos peligrosos. Por otro lado, las Disposiciones sobre la administración desde el punto de vista ambiental de las nuevas sustancias químicas entraron en vigor el 15 de octubre de 2003 y las normas administrativas pormenorizadas (provisionales) se publicaron el 9 de diciembre de 2003.

A. REGISTRO DE IMPORTACIONES INICIALES DE PRODUCTOS QUÍMICOS

17. Agradecemos los esfuerzos realizados por China para aplicar las "Disposiciones sobre la administración desde el punto de vista ambiental de las nuevas sustancias químicas". No obstante, hay algunas cuestiones poco claras en los pormenores y hay también varios problemas, que se describen a continuación, por lo que no parece que esas Disposiciones se apliquen en la práctica.

18. En primer lugar, el Japón entiende que únicamente se acepta la notificación simplificada en el caso de importaciones de sustancias químicas destinadas a investigación y desarrollo tecnológico. Sin embargo, exigir la misma serie de datos a todos los importadores, con independencia del volumen de las importaciones, impondría una carga económica excesiva a los importadores de cantidades pequeñas de sustancias químicas y podría afectar a sus importaciones. En el anterior examen de transición China respondió que había venido elaborando normas de gestión detalladas, con inclusión de normas relativas a los productos químicos de bajo volumen y los productos químicos de usos especiales, etc. El Japón desearía que China estableciera sin dilación la notificación simplificada para la importación de cantidades pequeñas de sustancias químicas nuevas.

19. En segundo lugar, el nuevo reglamento contiene una disposición conforme a la cual los datos ecotoxicológicos de las nuevas sustancias químicas deben comprender los obtenidos mediante pruebas biológicas efectuadas en China utilizando organismos de pruebas de este país. Por otra parte, para aumentar la eficiencia y rapidez de la evaluación y evitar pruebas innecesarias con animales vertebrados, los países miembros de la OCDE reconocen mutuamente los resultados de las pruebas realizadas según el sistema de buenas prácticas de laboratorio, y ello redundaría en un gran beneficio mutuo para dichos países. El sistema de buenas prácticas de laboratorio está abierto también a los países no miembros de la OCDE, y el Japón entiende que la India ha adoptado este sistema. En el anterior examen de transición el Japón preguntó si China adoptaría el sistema de buenas prácticas de laboratorio o reconocería los resultados de las pruebas biológicas realizadas fuera de China por organismos de pruebas extranjeros. China respondió que se habían esforzado por mejorar la capacidad de los institutos de pruebas para adherirse al sistema de buenas prácticas de laboratorio. El Japón desearía conocer los progresos de los preparativos de China a tal efecto.

20. En tercer lugar, determinados productos químicos (por ejemplo, algunos polímeros) están exentos de la obligación de notificación. No obstante, el procedimiento de exención de esa obligación es demasiado gravoso. El Japón desea pedir a China que lo simplifique.

B. SISTEMA DE REGISTRO A EFECTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LAS IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE PRODUCTOS QUÍMICOS TÓXICOS

21. El 28 de diciembre de 2005 la Administración Estatal de Protección del Medio Ambiente (SEPA) de China anunció mediante la publicación de la Circular N° 65, de 2005, que había revisado la lista de "productos químicos tóxicos importados y exportados rigurosamente restringidos" y que desde el 1° de enero de 2006 sería necesario obtener un certificado de registro y una notificación de

autorización para importar los productos químicos enumerados en la lista, con arreglo al "Reglamento a efectos de gestión ambiental sobre la importación inicial de productos químicos y la importación y exportación de productos químicos tóxicos". Varios productos químicos, como el diclorometano y el cloroformo, ampliamente utilizados en la industria, habían sido añadidos a la lista revisada de productos químicos tóxicos.

22. En primer lugar, el Japón estima que el "Sistema de registro a efectos de gestión ambiental de las importaciones y exportaciones de productos químicos tóxicos" tiene carácter restrictivo con respecto a las importaciones, ya que sólo en el caso de los exportadores extranjeros se exige la obtención de la SEPA de un certificado de registro, que costaría 10.000 dólares de los EE.UU., y una notificación de autorización de la importación. El Japón considera que el sistema previsto en el reglamento puede ser incompatible con el Acuerdo OTC: concretamente, con el párrafo 1 del artículo 2, en el que se estipula que se dé a los productos importados del territorio de cualquiera de los Miembros un trato no menos favorable que el otorgado a productos similares de origen nacional; el párrafo 2 del artículo 2, en el que se prohíben las restricciones innecesarias de las importaciones; y el párrafo 9 del artículo 2, en el que se estipula que se notifiquen a los Miembros en una etapa temprana, por conducto de la Secretaría, los reglamentos técnicos en proyecto, y que se prevea un plazo prudencial para que los Miembros formulen observaciones por escrito. Al Japón le gustaría escuchar una explicación de China sobre las preocupaciones mencionadas.

23. En segundo lugar, el Japón desea pedir información acerca de la aplicación futura de un reglamento por China. En septiembre de 2002 la SEPA publicó un proyecto de "Reglamento de registro de las importaciones y exportaciones de productos químicos peligrosos" a efectos de la formulación de observaciones públicas, pero ese reglamento todavía no se ha aplicado por el retraso en la coordinación entre organismos gubernamentales. En ese proyecto de reglamento se estipula claramente (en su artículo 33) la abolición del actual "Reglamento a efectos de gestión ambiental sobre la importación inicial de productos químicos y la importación y exportación de productos químicos tóxicos" simultáneamente a la entrada en vigor del nuevo reglamento. El Japón acogería con gran satisfacción la aplicación inmediata por China de ese nuevo reglamento. Desearía conocer su calendario de aplicación.

24. En tercer lugar, el Japón ha tenido conocimiento por la SEPA de que ésta ha añadido a la lista de "productos químicos tóxicos importados y exportados rigurosamente restringidos" 158 productos químicos sumamente tóxicos desde el punto de vista ambiental seleccionados entre 4.200 productos químicos enumerados en el "Reglamento sobre productos químicos peligrosos". El Japón desea preguntar a China si proyecta añadir a la lista otros productos químicos. En la afirmativa, le gustaría conocer el calendario.

IV. REGLAMENTO TÉCNICO SOBRE REDES INALÁMBRICAS LOCALES (WAPI)

25. En lo que se refiere a compatibilidad con el Acuerdo OTC, al Japón le preocupa un nuevo reglamento técnico sobre redes inalámbricas locales (WAPI) que China proyecta introducir en el mercado interno.

26. Según las informaciones disponibles, las autoridades competentes de China harán público el algoritmo de la WAPI para que los fabricantes extranjeros puedan entrar en el mercado de redes inalámbricas locales de China. No obstante, también se ha informado de que las informaciones, las autoridades competentes de China revelarán a los fabricantes nacionales el contenido técnico de la WAPI seis meses antes de que los fabricantes extranjeros puedan obtener esa información de dichas autoridades. Si esto fuera realmente cierto, al Japón le preocupa que esa medida pueda ser incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo OTC, ya que China parece dar un trato preferencial a los productos de origen nacional. El Japón desearía que China facilitara información detallada al respecto y explicara el motivo por el que adoptará esa medida.

27. La WAPI es incompatible con las normas internacionales pertinentes, como el acceso protegido WPA de red inalámbrica desarrollado por el IEEE y la Wi-Fi alliance. Además, tampoco es una norma internacional. Como cabría la posibilidad de que el reglamento técnico WAPI no estuviera en conformidad con los párrafos 2 y 4 del artículo 2 del Acuerdo OTC por falta de compatibilidad, el Japón desearía que China expusiera su opinión al respecto.
